
CB-00041-JP-2025

Luis Beltrán, 30 de diciembre de 2025.-

Proveyendo presentación nro. CB-00041-JP-2025-E0011:

Por presentado el Sr. F.I., por derecho propio, con el patrocinio del Defensor Oficial Dr. Grill, tengase presente.

Téngase presente lo manifestado. Hágase saber.

En atención a lo peticionado, estese a la intervención solicitada a SENAF.

Proveyendo presentación nro. CB-00041-JP-2025-E0014:

Téngase presente copia de historia clínica del Sr. F.I. acompañada.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario.

Al punto 1: Téngase presente lo manifestado por los Lics. Agustín Sordo y Julia Lazzarich.

Sin perjuicio, hágase saber que a la fecha las medidas protectorias de prohibición de acercamiento entre las partes adultas, se encuentran vencidas.

Al punto 2: Hágase saber al Dr. Grill, que su representado deberá acreditar a la brevedad inicio y sostenimiento del abordaje requerido oportunamente.

Proveyendo presentación nro. CB-00041-JP-2025-E0015:

En atención a lo peticionado, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada y ante la falta de acreditación de inicio y sostenimiento de abordaje socio terapéutico ordenado al Sr. F.C.I.C. en fecha 28/10/25, es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II,

Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar las medidas protectorias de autos de:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del Sr. F.C.I.C. hacia las niñas M.M. y F.M.B. (Art. 148 inc. d) CPF).

2.-) SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN del Sr. F.C.I.C. con las niñas, M.M. y F.M.B. (Art. 149, inc. a) CPF.)

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 30 DÍAS (inc. 1 y 2) contados a partir de su efectiva notificación.

Requíérase al Sr. F.C.I.C. que dentro del plazo dispuesto supra, acredite en autos inicio y evolución de abordaje socio terapéutico, todo ello bajo apercibimiento de Ley.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervenientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Ofíciense a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia.

Facultase a la Defensoría de Menores para la a confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

Carolina Perez Carrera
Jueza de Familia Sustituta